

**AJUNTAMENT DE EL FONDÓ DE LES NEUS  
AYUNTAMIENTO DE HONDÓN DE LAS NIEVES**



**Ordenanza Fiscal de la Tasa de Cementerio**

## **ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE HONDÓN DE LAS NIEVES (ALICANTE)**

### **Artículo 1º. - Fundamento y Naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por el servicio de Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### **Artículo 2º. - Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; servicios de inhumación y exhumación de cadáveres, ocupación de las sepulturas; reducción; movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

### **Artículo 3º. Æ Sujeto Pasivo.**

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

### **Artículo 4º. Æ Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 40 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
3. El alcance y contenido de la responsabilidad tributaria será el definido en el artículo 41 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### **Artículo 5º.- Devengo.**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

### **Artículo 6º. Æ Exenciones**

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeadada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de personas fallecidas en el municipio que carezcan de domicilio conocido y recursos económicos, previa comprobación por los servicios sociales municipales.

c) La inhumación que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

### **Artículo 7º. - Cuota Tributaria.**

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

#### **Epígrafe 1º. Concesiones de nichos:**

Nichos construidos por el Ayuntamiento: 405 euros/ por nichos.

Por la expedición de título para la concesión 25 euros. La renovación del título a los 50 años será por el mismo importe.

#### **Epígrafe 2º. Concesiones de terrenos para nichos y panteones**

- A. Nichos, por 3 metros cuadrados (1x3 m.) de terreno: 390 euros.
- B. Panteones, por metro cuadrado de terreno: 285 euros.

Por expedición de título para la concesión de terrenos 25". La renovación del título a a los 50 años será por el mismo importe.

La concesión de dichos terrenos llevará aneja la obligación de edificar en un plazo máximo de doce meses, transcurridos los cuales la parcela revertirá al Ayuntamiento. El concesionario tendrá derecho a la devolución del 75% de la cuota tributaria.

**Nota común a los epígrafes 1º y 2º. Toda clase de nichos que, por cualquier causa, queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.**

**Epígrafe 4º.** Permisos de construcción de nichos, panteones y adecentamiento de nichos o panteones: se aplicará la Tasa de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras en el Término Municipal de Hondón de las Nieves+

#### **Epígrafe 5º. Servicios**

- A. Inhumación. 50,00 euros
- B. Exhumación y traslado de restos. 60,00 euros

Toda licencia que se expida por el Ayuntamiento para efectuar inhumaciones, exhumaciones, ectra 15,00 euros

#### **Epígrafe 6º Mantenimiento.**

- A. Nichos (por cada uno) 2 euros
- B. Por panteones 30 euros

Dado el carácter demanial de los bienes afectos a la prestación de los servicios funerarios, los derechos que recaigan sobre aquellos no podrán ser objeto de transmisión, compraventa, permuta o transacción, operando la reversión de los mismos a favor del Ayuntamiento. Se

exceptúan los supuesto de transmisiones gratuita entre familiares hasta 4º grado de consanguinidad.

Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los seis meses siguientes a la fecha de su terminación, quedando en dicho caso facultado el Ayuntamiento para trasladar los restos a lugar designado al efecto en el propio cementerio.

### **Artículo 8 - Normas de gestión y liquidación.**

Las cuotas tributarias que deriva de la prestación de servicios Municipal de Cementerio. A tal efecto, los sujetos pasivos que soliciten servicios a los que se refiere esta ordenanza, deberán presentar necesariamente en el Registro Municipal, junto con la solicitud, copia del documento de autoliquidación y la acreditación del pago realizado.

Los documentos de autoliquidación se confeccionarán desde la página Web de Suma Gestión Tributaria ([www.suma.es](http://www.suma.es)) donde se encuentra la opción de Autoliquidaciones. El ingreso se puede realizar o bien desde la misma página Web o bien tras imprimir la carta de pago, a través de una entidad bancaria colaboradora de acuerdo y en los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

La tramitación de la autorización se iniciará con la entrega en las oficinas municipales del justificante de pago validado por la entidad bancaria, en su caso.

Cuando los obligados tributarios no procedan a realizar el ingreso de la autoliquidación no se procederá a iniciar la tramitación del expediente municipal.

Dicha autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional hasta que, de acuerdo al artículo 120.2 y 120.3 de la LGT, se proceda a su verificación y comprobación por el Ayuntamiento de Hondón de las Nieves, practicándose, en su caso, la liquidación definitiva que proceda rectificando los elementos o datos mal aplicados.

Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación en las oficinas del Ayuntamiento de Hondón de las Nieves, antes de haber practicado aquel la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto antes de haber prescrito el derecho a la devolución tributaria o de ingresos indebidos.

El procedimiento de gestión e ingreso no concretado específicamente en la presente ordenanza fiscal se regirá conforme a lo dispuesto en la Ordenanza General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales de este Ayuntamiento o en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Suma - Gestión Tributaria. Diputación de Alicante en el supuesto de que la gestión se haya delegado en dicha institución provincial.

### **Artículo 9. - Infracciones y Sancione.-**

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y el Real Decreto 2063/2004, de 15 de Julio, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.
2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.



## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Queda derogada la ordenanza de expedición de documentos en aquello que afecte a esta ordenanza o la contradiga